



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|            |                                            |
|------------|--------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal (pertenencia)                       |
| Demandante | <b>Mary Luz González Gómez</b>             |
| Demandado  | <b>Rubén Darío Obando Cárdenas y otros</b> |
| Radicado   | <b>05001-40-03-013-2022-00142-00</b>       |
| Auto       | Interlocutorio No. 2162                    |
| Asunto     | Inadmitir demanda                          |

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el número de identificación del demandado, así como su domicilio.
2. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), indicará el correo electrónico de del testigo Javier Salas Pérez.
3. Deberá aclarar el hecho segundo, especificando los actos de señora y dueña que la demandante ha ejercido durante la posesión del inmueble, indicando con precisión las mejoras efectuadas.
4. La parte demandante deberá manifestar la forma como obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar, y allegará las evidencias correspondientes, según lo indicado en el acápite de notificaciones, de conformidad con el inciso 2°, del artículo 8° Decreto 806 del 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda)
5. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá dirigir la demanda también, en contra del acreedor hipotecario registrado en la Anotación 6 del folio de matrícula

inmobiliaria del bien identificado con el número 001-602770 y que es objeto de usucapión.

En ese orden de ideas, adecuará el poder y el escrito de demanda.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**AHG.**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 146 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FRDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c924e86799dd8e5768f7b81666a93e88a2f7fef2cf82c2c3785e929ee4dd90**  
Documento generado en 30/08/2022 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>